

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-110 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MILANIS DEL CARMEN MORA PEREZ, C.C No 22.638.785, Y OTROS
DEMANDADO: EDIFICIO LOS OLIVOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el inciso 2 del artículo 382 señala lo siguiente: “En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

En el caso que nos ocupa, se indico por la parte demandante entre los hechos expuesto, fundamentos de las pretensiones, que en el acta 001 de 2023, en el punto 12 se transcribió algo que no paso dentro de la reunión, como es la manifestación en el acta que se aprobó la propuesta del señor Héctor Valencia Lancheros, y además se estableció una cuota extraordinaria, acto que no fue aprobado por los propietarios, en razón de que se suspendió la asamblea para escuchar las otras propuestas y poder aprobar o no la cuota extraordinaria, es decir que el transcriptor del acta de forma arbitraria en contra de la voluntad expresada por la asamblea dejo por aprobada decisiones que afectan a los propietarios del edificio.

Sometido al juicio probabilístico que ordena realizar la norma en cita, confrontando las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, y haciendo el estudio de las pruebas allegadas, en este momento no se puede determinar con certeza que sucedió dicho hecho, entonces, si con dicho juicio no se logra la certeza de tal hecho, no se hace procedente en este momento decretar la medida cautelar solicitada.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a decretar la medida cautelar solicitada conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 121
HOY 17 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957ff5ad37f21f94dceff0a4636409c3c050a28622e3a3bb94ceb1c11c12e15**

Documento generado en 16/08/2023 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>